RESOLUCIÓN No. 11-11094 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 5834684 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y RAUL ROJAS BOHORQUEZ, (Q.E.P.D.)

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 27º del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de enero de 2024, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *Contratar la prestación de los servicios profesionales de manera autónoma e independiente para impartir formación profesional integral en las competencias técnicas, claves y transversales a través de herramientas pedagógicas en el programa y modalidad asignada garantizando el cumplimiento del proceso educativo de los aprendices del centro de tecnologías para la construcción y la madera por los términos establecidos en el calendario académico de la vigencia 2024 - proyecto ley - servicios.”*

Que el plazo del contrato se pactó inicialmente hasta el 15 de septiembre e de 2024, y empezó a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

Que, de conformidad con la Cláusula Décima de los estudios previos, la supervisión del contrato está a cargo del coordinador, Edgar Elias Parra Rubio quien ejercerá la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y demás normas internas expedidas por el SENA. Supervisión ejercida por el señor Edgar Elias Parra Rubio.

Que el señor Edgar Elias Parra Rubio, supervisor del contrato mediante el Informe final de ejecución del contrato en mención, confirma el cumplimiento por parte del contratista hasta el día 20 de agosto de 2024 de las obligaciones previstas en el contrato suscrito entre las partes, y adjunta como soporte la copia allegada de la certificación del Registro de Civil de Defunción con indicativo serial No. 24089520652836 de Bogotá, donde se evidencia que el día 20 de agosto de 2024, se produjo el fallecimiento del señor **RAUL ROJAS BOHORQUEZ.** (Q.E.P.D.)

Que, por lo tanto, el señor **RAUL ROJAS BOHORQUEZ**, (Q.E.P.D.), en virtud del contrato de Prestación de Servicios Personales No. CO1.PCCNTR. 5834684 de 2024, prestó sus servicios hasta el día 20 de agosto de 2024.

Que el supervisor del contrato certifica mediante este documento, que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual hasta el día 20 de agosto de 2024, como también certifica que se encontraba a paz y salvo por concepto de legalización de viáticos, así mismo indica que el contratista se encuentra a paz y salvo de pagos a la seguridad social en los porcentajes y valores establecidos por la ley.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, se procede a la liquidación del contrato por la terminación del plazo de ejecución del mismo.

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional en Sentencia C-967/12, al analizar la figura de la Liquidación explico que: "(…) 8.3.- La liquidación de los contratos estatales (de mutuo acuerdo o unilateral [35]) es el acto jurídico a través del cual las partes (administración y contratista) hacen un ajuste de cuentas con ocasión de las obligaciones derivadas del negocio celebrado y de las condiciones de su ejecución y cumplimiento por cada una de ellas. El Consejo de Estado ha explicado que la liquidación se enmarca dentro de la etapa final del contrato, "en la cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para definir, en últimas, quién debe a quién y cuánto, es decir para establecer el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación negocial" [36]. La jurisprudencia contencioso administrativa también ha señalado que en el acta de liquidación se deja constancia "de lo que a la terminación del contrato la entidad quedó debiendo al contratista o lo que este quedó debiendo a aquella, por causa de las obligaciones cumplidas en desarrollo del contrato y las actualizaciones a que pudo tener derecho, o los sobrecostos en que incurrió en razón de la prórroga del plazo del contrato, extremos que generan créditos a su favor que tienen origen en el contrato mismo y que por ende deben ser resueltos en el acta de liquidación"[37].

De igual manera, la terminación unilateral del contrato de Prestación de Servicios Personales No. **CO1.PCCNTR. 5834684** de **2024**, conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217º del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluye los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o la entidad contratante.

Que por lo expuesto y con el fin de revisar, ajustar y establecer las condiciones pertinentes respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el contrato de Prestación de Servicios Personales No. **CO1.PCCNTR. 5834684 de 2024**, con **RAUL ROJAS BOHORQUEZ.** (Q.E.P.D.), se hace necesario elaborar la liquidación unilateral del mencionado contrato, por lo anterior queda el siguiente estado financiero:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Inicial del contrato	$ 21.500.000
Valor de las adiciones	$ 10.750.000
Valor total ejecutado y pagado	$ 25.800.000
Valor a pagar al contratista	$ 2.866.667
Valor total contratado	$ 32.250.000
Saldo a reversar a favor del SENA	**$ 3.583.333**

Que, debido a la presente liquidación del contrato, quedó un saldo a favor del contratista de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., **($2.866.667)**, que se ejecutó del compromiso presupuestal CRP-No. 5024 DE 2024, por cuanto la ejecución contractual fue hasta el 20 de agosto de 2024, de igual forma, se debe liberar el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHETA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 3.583.333).

Así, los valores adeudados por parte del SENA Regional Distrito Capital al contratista fallecido integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencia objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **RAUL ROJAS BOHORQUEZ** (Q.E.P.D.), tendrán derecho a reclamar, en caso de existir, los dineros causados en vigencia del contrato de Prestación de Servicios Personales **No. CO1.PCCNTR. 5834684 DE 2024**.

En este caso los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos son, según los artículos 1008º y 1155º del código civil, quienes suceden y representa al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones. Cabe resaltar que la Regional Distrito Capital del SENA no tiene dentro de sus funciones y competencias la de adjudicar derechos, por lo que no es viable determinar a quién le corresponde el valor a favor del causante, ya que esa actividad es materia de reserva de ley.

RESOLUCIÓN No. 11-11094 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 5834684 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y RAUL ROJAS BOHORQUEZ, (Q.E.P.D.)

Que la Regional Distrito Capital recibió comunicación por parte del señora, DORA M MEDINA S, con documento de identidad No 51.574.610 de Bogotá D.C., mediante comunicación CRF R/CFP N- 1-2024-012572, manifestando ser esposa del señor **RAUL ROJAS BOHORQUEZ** (Q.E.P.D.), quien remitió los soportes correspondientes para la terminación unilateral del contrato, a quien se le notificará esta resolución, con el fin de que conozca el contenido de este acto administrativo y proceda en los términos del artículo 487 y ss de la Ley 1564 de 2012, sin perjuicio de la publicación a que se refiere el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 el cual señala: ***"Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.*** *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa o inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"* la entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 publicando la parte resolutiva del presente documento en la página web de la entidad y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar unilateralmente la terminación del contrato de Prestación de Servicios Personales No. CO1.PCCNTR. 5834684 DE 2024, suscrito entre el Sena – Regional Distrito Capital, y el señor **RAUL ROJAS BOHORQUEZ, (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 19.275.082 de BOGOTA D.C., a partir del 20 de agosto de 2024, por la causal contemplada en el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, de conformidad a la parte motiva de esta.

SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios Personales **No. CO1.PCCNTR. 5834684 DE 2024**, suscrito entre el Sena – Regional Distrito Capital, y el señor **RAUL ROJAS BOHORQUEZ. (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.275.082 de Bogotá, a partir del 20 de agosto de 2024, conforme con lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios Personales **No. CO1.PCCNTR. 5834684 DE 2024**, suscrito entre el Sena – Regional Distrito Capital, y el señor **RAUL ROJAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 19.275.082 de Bogotá, a partir del 20 de agosto de 2024, conforme con lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: Ordenar la constitución de un depósito judicial para realizar el pago de la suma adeudada al contratista por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., **($2.866.667),** con cargo a la presente vigencia fiscal, y posteriormente entregar a quienes tengan derecho, de conformidad al proceso de sucesión correspondiente.

QUINTO: Notificar la presente resolución a los familiares interesados del señor **RAUL ROJAS BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.275.082 de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo.

SEXTO: Liberar del compromiso presupuestal No. CRP-No. 5024 DE 2024 el valor correspondiente de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHETA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 3.583.333), de conformidad con el estado financiero señalado en la parte motiva de la presente resolución.

SÉPTIMO: Remítase la presente resolución de terminación y liquidación unilateral al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros del Complejo de Cazucá de la Regional Distrito Capital, para lo de su competencia.

OCTAVO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 – publicidad o notificaciones a terceros de quienes se desconozca su domicilio, con el fin de convocar a todos los interesados en este trámite de terminación y liquidación del contrato.

Dada en Bogotá, DC., a los 11/12/2024



WILLIAM DARÍO RIAÑO BARÓN.

Subdirector de Centro

Vo. Bo: Edgar Elias Parra Rubio
Cargo Supervisor del Contrato

Elaboró y Revisó: Diana Paola Zaque Fernández
Cargo: Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros complejo de Cazucá